

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00691-00 REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. DDO: CARLOS ENRIQUE GUERRERO RIASCOS

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2.022).

Credivalores – Crediservicios S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor Carlos Enrique Guerrero Riascos, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Carlos Enrique Guerrero Riascos a favor de Credivalores – Crediservicios S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$9.152.300.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 30000027982 que obra en la demanda.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 25 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
  - 3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

## Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db702f5bba541e9b23b29f7de89e2821047b25449c17d6427893549e5d106d8d Documento generado en 04/02/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica